

1º SALA CIVIL
EXPEDIENTE : 01440-2006-27-2501-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE AMPARO
RELATOR : MILIANA GUZMAN QUIÑONES
DEMANDADO : ONP,
DEMANDANTE: RIVERA SANCHEZ, ROQUE

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Chimbote, veintiséis de junio
De dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS; Dado cuenta con los autos devuelto del Tribunal Constitucional: **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, a través de la resolución de fecha veinticuatro de enero del año próximo pasado, el Tribunal Constitucional devuelve los autos a esta Sala para ordenar el apersonamiento al proceso de los sucesores del demandante quien en vida fue Roque Rivera Sánchez o en su defecto se nombre curador procesal y culminado dicho trámite se remita a dicha instancia para continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO.- Que, estando al reporte de RENIEC que se tiene a la vista, se verifica que efectivamente el demandante ha fallecido con fecha veinticuatro de enero de 2017, por lo que estando a dicho acontecimiento, debe notificarse a sus sucesores para su apersonamiento correspondiente y continuar con el trámite del proceso, o en su defecto de no apersonarse ningún sucesor deberá nombrarse un curador procesal.

TERCERO.- Que, estando a lo expuesto anteriormente y conforme a lo previsto en el artículo 320 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, deberá suspenderse el presente proceso, a fin de dar intervención al sucesor procesal que corresponda.

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso por TREINTA DÍAS HÁBILES a fin de que se pueda apersonar a los autos la sucesión procesal correspondiente, debiendo para tal fin, **NOTIFICARSE** la presente resolución además en el domicilio real del demandante Roque Rivera Sánchez para los fines pertinentes y sin perjuicio de ello, **PÚBLIQUESE los edictos** en el portal web del Poder Judicial conforme a lo previsto en el artículo 167 del Código procesal Civil, aplicable supletoriamente, a través de secretaría, *bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. Notifíquese.-*

S.S.

MURILLO D.

ALVA V.

GUERRERO S.